



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el plenario así como el Sistema de Gestión, se constató que no se dio cumplimiento al requisito exigido en auto del 16 de septiembre de 2021, que inadmitió la contestación de la demanda.

A Despacho para resolver,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Secretaria

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 053
RADICADO N° 2021-00170-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fue arribado el requisito exigido en auto del 16 de septiembre de 2021, cuando se inadmitió la contestación de la demanda, esta Judicatura con fundamento en los Arts. 90 y 97 del C. G. del Proceso, dispondrá TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, incoada por MARY SLEY TAPIERO LOZADA, en contra de RAÚL ANTONIO MARÍN HERNÁNDEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRECISAR que una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con el trámite corriente de la causa, esto es, citando a la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef5925b61777e59cfa94de822d19b2ded7419c5a013364d4f49b8e684a9fd3d4

Documento generado en 01/02/2022 12:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>